



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*“Las Enmiendas al Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965 (Resolución FAL. 14(46)), fueron adoptadas el 13 de mayo de 2022 por el Comité de Facilitación de la Organización Marítima Internacional y entraron en vigor a partir del 1 de enero del 2024”.*

Puede visualizar el texto completo de las ENMIENDAS DE 2022 AL ANEXO DEL CONVENIO PARA FACILITAR EL TRÁFICO MARÍTIMO INTERNACIONAL 1965 (Resolución FAL. 14(46)), ingresando a <https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/VisualizarDocumento?verDocumentoPrevia=True&versionImpresa=True&doc=260522>

Se realiza la presente publicación de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Avisos Electrónicos, Decreto 24-2018 del Congreso de la República.



(E-455-2024)-27-junio



## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 388-2024

Guatemala, 21 de junio de 2024

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, de fecha 19 de abril de 2024, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, aprobó el Código de Ética del Organismo Ejecutivo, con el objeto de propiciar la ética pública mediante el fomento de la integridad y el fortalecimiento de la probidad, estableciendo lineamientos de comportamiento ético de todos los servidores públicos que laboran en las distintas instituciones del Organismo Ejecutivo.

#### CONSIDERANDO

Que conforme al análisis efectuado y a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo citado en el considerando que antecede, es necesario reformar el Acuerdo Ministerial Número 484-2023, que aprobó el Código de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas, para que sea congruente con las disposiciones contenidas en el mismo.

#### CONSIDERANDO

Que es necesario la conformación del Comité de Ética y Probidad del Ministerio de Finanzas Públicas, como un órgano consultivo, con el objeto de conocer, interpretar y aplicar las disposiciones contenidas en los Códigos de Ética del Organismo Ejecutivo y del Ministerio de Finanzas Públicas, así como políticas y disposiciones gubernamentales relacionadas con la materia, con el propósito que los funcionarios, empleados públicos y personas que prestan sus servicios al Ministerio de Finanzas Públicas, realicen sus funciones y atribuciones bajo los principios de justicia, integridad, responsabilidad, transparencia y excelencia.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 194, literal f); y de conformidad con los artículos 27, literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 18 y 22 del Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo; 6, numeral 6 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

#### ACUERDA

Emitir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial Número 484-2023, de fecha 25 de julio de 2023.

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

**“ARTÍCULO 3. Objeto.** El presente Código de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas, denominado en adelante como “El Código”, tiene por objeto orientar la conducta ética del colaborador financiero, mejorar el ámbito de trabajo y la atención que se proporciona al usuario que requiere los servicios que presta el Ministerio de Finanzas Públicas; asimismo, propiciar el fomento de la integridad y el fortalecimiento de la probidad.”

**Artículo 2.** Se reforma el artículo 5, el cual queda así:

**“ARTÍCULO 5. Obligatoriedad.** Es de aplicación obligatoria y de observancia general para todo colaborador financiero, quien deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en este Código y demás disposiciones relacionadas con esta materia.”

**Artículo 3.** Se adiciona el ARTÍCULO 5 Bis, el cual queda así:

**“ARTÍCULO 5 Bis. Conocimiento y compromiso.**

Los colaboradores financieros deberán expresar por escrito, que tienen conocimiento del contenido del Código de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas y del Código de Ética del Organismo Ejecutivo, y se comprometen al cumplimiento de los principios y obligaciones éticas contenidos en los mismos. La citada expresión escrita, deberá ratificarse en caso de ascenso, reingreso, permuta, traslado o cualquier otra acción de personal en el caso de los servidores públicos.

En cuanto a los contratistas, se deberá incluir dentro de las estipulaciones del contrato respectivo, lo atinente al conocimiento y compromiso del cumplimiento de los principios y obligaciones éticas contenidos en los Códigos de Ética antes mencionados, así como las consecuencias que derivan del incumplimiento de éstas.”

**Artículo 4.** Se adicionan las literales f), g), h), i), j), k) y l) al artículo 6, las cuales quedan así:

**“ARTÍCULO 6. Principios éticos...**

f) **Pertinencia cultural:** implica incorporar un enfoque intercultural en el desarrollo de las funciones o prestación de servicios, lo que abarca incorporar las características culturales particulares de las poblaciones maya, xinca y garífuna.

g) **No discriminación:** se refiere a garantizar el derecho de toda persona a ser tratada de forma igualitaria, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación socioeconómica, enfermedad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, estado civil, nacionalidad o cualquier otro motivo, razón o circunstancia que impida o dificulte a una persona individual o jurídica, o grupo de personas, el ejercicio de un derecho legalmente establecido.

h) **Prudencia:** conlleva actuar con cautela y moderación, teniendo como base el fin supremo del Estado, y absteniéndose en todo momento de generar daño o afectación a la institución.

i) **Primacía del bien común:** se refiere a observar la premisa de que el interés social prevalece sobre el interés particular, buscando alcanzar equidad para la población, haciendo uso racional y eficiente de los recursos públicos, favoreciendo el progreso de la sociedad.

j) **Adaptación:** implica actuar de manera que permita atender la necesidad de progreso de la población y contribuyendo a su desarrollo.

k) **Armonía:** se refiere a desarrollar acciones que promuevan el equilibrio y entendimiento con la población.

l) **Legalidad:** conlleva desarrollar actividades o funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, y a las leyes ordinarias del país.”

**Artículo 5.** Se reforman las literales c) y d), y se adicionan las literales e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s) al artículo 8, las cuales quedan así:

**“ARTÍCULO 8. Deberes éticos del colaborador financiero.**

c) **Uso adecuado de los bienes del Estado:** debe utilizar los recursos del Estado, evitando el abuso, desperdicio, desaprovechamiento o el uso indebido de los mismos. Además, debe utilizar los recursos públicos exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato, debiendo abstenerse de abusar o utilizar los mismos para beneficio propio o de terceros.

d) **Responsabilidad:** debe desarrollar las funciones y actividades a cabalidad y de forma íntegra, asumiendo sus acciones con pleno respeto, rindiendo cuentas y cumpliendo con los lineamientos de conducta establecidos en este Código. Asimismo debe rechazar cualquier tipo de coacción, insinuación o solicitud, orientadas a influir indebidamente o al margen de la ley, en cuanto al tiempo y forma del desempeño del desempeño del cargo, función, designación o nombramiento, o del cumplimiento del contrato. Lo anterior, deberá ser informado por el colaborador financiero a su jefe inmediato superior, para que éste determine lo procedente.

e) **Cumplir con la mayor diligencia el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o el cumplimiento del contrato, según corresponda.**

- f) Actuar con puntualidad y con el debido esmero en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- g) Abstenerse de actos u omisiones que causen mal funcionamiento o demora en el cumplimiento de las funciones de la institución.
- h) Resguardar con el debido cuidado y diligencia la información o documentación que tenga a su disposición o le haya sido suministrada en virtud del ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o derivado del cumplimiento del contrato; así como abstenerse de hacer un mal uso de ésta.
- i) Guardar reserva de la información catalogada como confidencial, según la normativa legal vigente, que se haya obtenido en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- j) Mostrar buena conducta frente a terceros en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- k) Actuar con total imparcialidad en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- l) Destinar los recursos públicos exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato, debiéndose abstener de abusar o utilizar los mismos para beneficio propio o de terceros.
- m) Actuar con decoro en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- n) Evitar actuaciones que razonablemente puedan dar la impresión que sus relaciones de tipo social, familiar, de negocios o de cualquier otra índole, influyen en alguna forma en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato; así como, acciones que pretendan la obtención de beneficios adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente, dádiva, favor, presente, ventaja, recompensa, compensación o retribución de cualquier tipo para sí, su cónyuge, conviviente o pariente dentro de los grados de ley.
- o) Rechazar cualquier tipo de presión, indicación o solicitud dirigida a influir indebidamente o al margen de la normativa legal vigente, en cuanto al tiempo y forma del desempeño del cargo, función, designación o nombramiento, o del cumplimiento del contrato.
- p) Utilizar los vehículos oficiales o propiedad de alguna institución del Organismo Ejecutivo exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato. Se exceptúan los casos por motivos de seguridad que se encuentren justificados, cuenten con el análisis de riesgos respectivo y la debida autorización del Ministerio de Gobernación.
- q) Participar en actividades que sean propias del ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato, evitando cualquier tipo de intervención en actividades de tipo electoral o que por tales actos se afecte la imagen de imparcialidad y neutralidad del Organismo Ejecutivo. De lo anterior se exceptúa lo atinente al ejercicio del sufragio.
- r) Utilizar el cargo, función, designación o nombramiento, o su vinculación contractual con el Organismo Ejecutivo para los fines de carácter público; evitando cualquier tipo de influencia indebida sobre otro servidor público, contratista o persona vinculada de dicho organismo, u otra entidad gubernamental, así como, el fomento del éxito de sus negocios privados o para su beneficio personal, de sus familiares y/o amigos.
- s) Respetar la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas con las que se tiene relación en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato, garantizando el libre ejercicio de sus derechos humanos.”.

Artículo 6. Se reforma el artículo 15, el cual queda así:

**“ARTÍCULO 15. Comité de Ética y Probidad.**

Se acuerda la creación y conformación del Comité de Ética y Probidad del Ministerio de Finanzas Públicas, integrado por el Director de Transparencia Fiscal quien lo coordina y tendrá voto de calidad, que consiste en el voto dado por quien preside, para resolver una cuestión en caso de empate; directores de Recursos Humanos, Asesoría Jurídica, Secretaría General, Auditoría Interna y Subdirector de Seguridad de la Dirección de Asuntos Administrativos, quienes en caso de ausencia podrán delegar su participación en el servidor público que designe para el efecto.

Corresponderá al Comité de Ética y Probidad las siguientes funciones:

- a) Asesorar técnicamente a las autoridades superiores de este Ministerio, en materia de ética y probidad.
- b) Brindar seguimiento al cumplimiento y divulgación de los Códigos de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas y del Organismo Ejecutivo, y cualquier otra política o normativa institucional relacionada con la materia.
- c) Atender las consultas relacionadas con el contenido y aplicación de los Códigos de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas y del Organismo Ejecutivo.
- d) Conocer las quejas, inquietudes e inconformidades por faltas a la ética y probidad que se reciban, para cursarlas a las instancias correspondientes y darles el debido seguimiento.
- e) Revisar el Código de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas para proponer cambios que conduzcan a su actualización, de conformidad con las disposiciones relacionadas con la materia.
- f) Rendir informes anuales a la máxima autoridad, sobre el cumplimiento de los Códigos de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas y del Organismo Ejecutivo dentro de la entidad; y sobre cualquier otra política o normativa institucional relacionada con la materia, cuando le sea requerido.

- g) Solicitar la participación de invitados, cuando se estime conveniente.
- h) Diseñar e implementar programas periódicos y continuos de capacitación, formación y sensibilización en temas éticos y de probidad, dirigidos a los colaboradores financieros.
- i) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior para la debida aplicación de los Códigos de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas y del Organismo Ejecutivo.”.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

  
Jonathan Menkos Zeissig  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

  
Carlos A. Melgar Peña  
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

(300942-2)-27-junio

## PUBLICACIONES VARIAS



### MUNICIPALIDAD DE IXCHIGUÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

#### ACTA NÚMERO 33-2024

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE IXCHIGUÁN, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, C E R T I F I C A: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DEL AÑO 2024, EN EL QUE APARECE EL ACTA NÚMERO 33-2024, QUE COPIADA EN SU PUNTO CONDUCENTE DICE:

ACTA NÚMERO. 33-2024. De la sesión Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal, del Municipio de Ixchiguan, del Departamento de San Marcos. En el Municipio de Ixchiguan, departamento de San Marcos, siendo las dieciséis horas del día viernes, siete de junio del año dos mil veinticuatro, reunidos en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Ixchiguan, departamento de San Marcos, ubicado en el segundo nivel del edificio municipal; comparecen las siguientes personas: Licenciado Alberto Lucas Martín, Alcalde Municipal; Edgar Amilcar Chávez Chávez, Síndico Primero; Ervin Danilo García Ramírez, Síndico segundo; Artemio Ramírez Sandoval, Concejal Primero; Jorge Enrique López Bartolón, Concejal Segundo; Edilberto Modesto López González, Concejal Tercero; Amilcar Velásquez Roblero, Concejal Cuarto; Rudy René Chávez Ventura, Concejal Quinto; y Luis Alberto Lucas Ramos, Secretario Municipal, que suscribe para dejar constancia de lo siguiente. PRIMERO:.....TERCERO: El Concejo Municipal del Municipio de Ixchiguan, San Marcos, en pleno. CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala consagra y es el respaldo de la autonomía de la Municipalidad, para que el marco de estas se promueva su desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines. El artículo 03 del Código Municipal, Decreto ley 12-2002, del congreso de la República de Guatemala, establece: Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellos, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atendiendo los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala. CONSIDERANDO: Que el artículo 22 del Código Municipal, Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, establece: Cuando convenga a los intereses del desarrollo y administración Municipal o a solicitud de los vecinos, el Concejo Municipal podrá dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas, observando, en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio, los principios de desconcentración y descentralización local y con sujeción a lo estipulado en los artículos del presente capítulo. Previo a emitir el acuerdo mediante el cual modifica la categoría de un centro poblado de los indicados en los artículos subsiguientes, el Concejo Municipal deberá contar con el dictamen favorable del Oficina Municipal de Planificación, del Instituto Nacional de Estadística y del Instituto de Fomento Municipal..... CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el acta número 64-2023, del libro de actas de sesiones del Concejo Municipal, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veintitrés, en su punto décimo quinto, el Concejo Municipal, acuerdan por unanimidad de votos de sus miembros estableciendo lo siguiente: I) Reconocer El Sector Arbol Solitario, como "CANTON ARBOL SOLITARIO, ALDEA SAN ANTONIO, IXCHIGUAN, SAN MARCOS." II) El reconocimiento a CANTON ARBOL SOLITARIO, ALDEA SAN ANTONIO, IXCHIGUAN, SAN MARCOS, se hace en base a la solicitud de fecha 27 de noviembre de 2023, y Acta Comunitaria número 83-2020, de fecha 7 de noviembre de 2020, faccionada en el libro de Acta del Consejo Comunitario de Desarrollo de La Aldea San Antonio, quienes otorgan el AVAL CORRESPONDIENTE, para su reconocimiento como CANTON ARBOL SOLITARIO, ALDEA SAN ANTONIO, IXCHIGUAN, SAN MARCOS. III) Se ordena certificar el presente acuerdo y notificar a Las Autoridades de La Aldea San Antonio, del Municipio de Ixchiguan, departamento de San Marcos. En virtud de lo anterior el señor Alcalde Municipal, licenciado Alberto Lucas Martín y su Honorable Concejo, considera necesario seguir con el trámite correspondiente para el reconocimiento legal del Cantón Arbol Solitario de Aldea San Antonio del Municipio de Ixchiguan, Departamento de San Marcos.

POR TANTO: El Honorable Concejo Municipal, con fundamento en lo considerando y en lo que para el efecto preceptúan el artículo: 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 2, 3, 4, 6, 8, 9, 22, 23, 23 Bis, 33, 35 y 42, del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus reformas, del Congreso de la República; después haber deliberado ampliamente y por unanimidad

ACUERDA: I). Autorizar al señor Alcalde Municipal, Licenciado Alberto Lucas Martín, seguir con los trámites administrativos y legales para el reconocimiento del CANTON ARBOL SOLITARIO, ALDEA SAN ANTONIO, IXCHIGUÁN, SAN MARCOS, en base a lo acordado por el Concejo Sesionante

II). Realizar la publicación en el Diario de Centro América, donde se declara el reconocimiento legal del CANTON ARBOL SOLITARIO, DE ALDEA SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE IXCHIGUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

III). Autorizar a la Directora de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, para que haga los estudios de programación presupuestaria y asignación de fondos para cubrir esta erogación en el presupuesto Municipal de ingresos y egresos vigentes, a efecto de poder darle cumplimiento a la presente disposición

IV). Integrar al CANTON ARBOL SOLITARIO DE ALDEA SAN ANTONIO, IXCHIGUAN, SAN MARCOS, dentro de la circunscripción Municipal del Municipio de Ixchiguan, Departamento de San Marcos, Guatemala.

V). La presente disposición, entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

VI). Transcribase y archíbase. Doy fe:.....(fs). Ilegible de Alberto Lucas Martín, Alcalde Municipal. Ilegible de Edgar Amilcar Chávez Chávez, Síndico Primero. Ilegible de Ervin Danilo García Ramírez, Síndico Segundo. Ilegible de Artemio Ramírez Sandoval, Concejal Primero. Ilegible de Jorge Enrique López Bartolón, Concejal Segundo. Ilegible de Edilberto Modesto López González, Concejal Tercero. Ilegible de Amilcar Velásquez Roblero, Concejal cuarto. Ilegible de Rudy René Chávez Ventura, Concejal Quinto.- Certifico: Ilegible de Luis Alberto Lucas Ramos, Secretario Municipal”.-

SE EXPIDE LA PRESENTE, FIEL A SU ORIGINAL, FIRMO Y SELLO, EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, EN EL MUNICIPIO DE IXCHIGUAN, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, A VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

Cert.   
Sr. Luis Alberto Lucas Ramos  
Secretario Municipal.

Vo. Bo.   
Lic. Alberto Lucas Martín  
Alcalde Municipal.

(E-461-2024)-27-junio